

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de octubre de 1940 por la que se fijan normas para la formación del censo de personas afectadas por el régimen de Seguros Sociales especialmente previsto para la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Ordenado por Ley de 6 de septiembre próximo pasado la formalización del Censo de las personas directamente afectadas por el Régimen de Seguros Sociales especialmente previsto para la Agricultura, se hace preciso determinar el procedimiento a seguir para su confección y la de las listas recaudatorias procedentes, y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión obtendrán de las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 6 de septiembre último, copia autorizada de las listas cobratorias que a éstas sirven para girar el importe de la Contribución territorial por riqueza rústica. Dichas listas constituirán los borradores del Censo de las personas sujetas a tributación en el Régimen agrícola de Subsidios Familiares y de Vejez.

Art. 2.º Las listas a que se refiere el artículo anterior servirán de base para la confección del Censo definitivo, en el que se incluirán:

a) Todos los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas que paguen contribución por este concepto; y

b) Los propietarios de fincas rústicas no sujetos o exentos del pago de la contribución rústica que ocupen obreros.

Para los primeros se tomará como base, a los efectos de la cotización de los subsidios, la cuota que satisfagan al Tesoro, y para los segundos, se fijará dicha cuota en relación con el valor de las fincas.

Tendrán derecho a solicitar su exclusión del Censo los propietarios o usufructuarios que laborando la tierra directamente no tengan a su servicio

asalariados. Disposiciones posteriores regularán la forma de pago de cuotas y percibo de subsidios de estos trabajadores, que, entretanto, quedarán en suspenso.

Art. 3.º Antes del día 1.º de diciembre próximo, las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán, por duplicado, a las Juntas municipales y vecinales de Subsidios Familiares, creadas por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, las listas a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º Las Juntas municipales, tomando como base dichas listas, redactarán, en el modelo oficial que se les facilitará, el Censo de contribuyentes directos en la Agricultura, adicionando las personas comprendidas en el último párrafo del apartado b) de la presente disposición.

Las Juntas municipales, a la vista de los datos y antecedentes que existan en el Ayuntamiento o que puedan obtener por cualquier otro medio, rectificarán el Censo en lo relativo a la propiedad actual de la finca y a cualquier otro error que exista en el mismo.

Este Censo quedará formalizado en los cinco días siguientes a la recepción del proyecto por las Juntas.

Art. 5.º El Censo se expondrá al público en los respectivos Ayuntamientos durante un plazo de quince días naturales, dando a conocer esta publicación por los medios habitua-

### Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid

#### AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zarragozano, calle de Nicolás María Rivero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieren pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

les en cada localidad. Dentro de este plazo, los interesados podrán reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en los casos del último párrafo del artículo segundo.

Art. 6.º La Junta resolverá, en el término de cinco días, las reclamaciones formuladas. Contra su resolución podrá promoverse recurso escrito ante la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación.

Art. 7.º Dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo concedido, la Junta municipal para resolver las reclamaciones, elevará el Censo a las Delegaciones provinciales con las rectificaciones que acuerden.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales resolverán, en el plazo de siete días, sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas contra los Censos formados por las Juntas municipales. De los acuerdos se dará cuenta a la Junta y al reclamante.

Art. 9.º El Censo, una vez hechas las rectificaciones procedentes de la Delegación provincial, se considerará como definitivo y será el documento básico para la cobranza de las cuotas. De este Censo definitivo, la Delegación formalizará tres copias: una par sí, otra para la Dirección del Instituto y otra para la Junta municipal respectiva.

Art. 10.º El Censo definitivo contendrá los siguientes datos:

- 1.º Número de la finca en la lista cobratoria de la contribución.
- 2.º Nombre del propietario de la finca.
- 3.º Vecindad y domicilio.
- 4.º Riqueza imponible.
- 5.º Cuota al Tesoro de la Contribución.
- 6.º Cuota anual que globalmente corresponda por los Subsidios Familiares y de Vejez.

Art. 11.º El Censo definitivo se revisará cada dos años, en el segundo trimestre del último de ellos.

Art. 12.º Durante el tiempo de vigencia del Censo, no podrá sufrir más alteraciones que las dimanantes de los cambios que sufra la propiedad.

Las altas, bajas y rectificaciones

del Censo se acordarán por las Delegaciones provinciales a petición del interesado, formulada ante la Junta municipal respectiva y justificada documentalmente.

Art. 13.º Los propietarios cuyas fincas no figuren a su nombre en la contribución, deberán solicitar, inexcusablemente, la correspondiente rectificación en el Censo, dentro del plazo señalado en el artículo quinto.

Toda transmisión futura de la propiedad deberá ser notificada por el enajenante y el adquirente a la Junta municipal respectiva, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en la que quedare perfeccionada la transmisión.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes llevará consigo la responsabilidad solidaria del enajenante y del adquirente, en orden al pago de las cuotas adeudadas o que se liquiden hasta el momento de la rectificación.

La declaración de la transmisión hecha por el enajenante le eximirá de responsabilidad a partir de la fecha en que la realice. La Junta municipal requerirá al adquirente, cuando la declaración no se haya justificado, para que presente el oportuno documento.

Todas las rectificaciones que se efectúen de acuerdo con el presente artículo, serán comunicadas, sin demora, por la Junta municipal a la Delegación provincial respectiva.

Art. 14.º Las cuotas se fijarán, para cada año, con arreglo al coeficiente que se acuerde por el Consejo de Ministros, conforme al artículo cuarto de la Ley de 7 de septiembre de 1940, y se distribuirá entre el Subsidio Familiar y de Vejez en la proporción que el Ministerio de Trabajo determine, a la vista de los datos que habrá de suministrar el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 15.º Las cuotas serán exigidas, en todo caso, al propietario de la finca.

Los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcerero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Los propietarios a que se refiere el

párrafo anterior podrán pedir que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, presentando al efecto la correspondiente declaración, en que señalarán la parte atribuible a cada uno, en proporción a las rentas fijadas a sus respectivas parcelas, sin perjuicio de su obligación directa de anticipar el total de las cuotas.

El párrafo segundo de este artículo figurará impreso en los recibos.

Art. 16. Las cuotas se fijarán por anualidades y se harán efectivas por trimestres. El período voluntario de pago terminará el día 10 del segundo mes de cada trimestre.

El Instituto Nacional de Previsión aceptará el pago anticipado, en sus oficinas provinciales o locales, de cuotas por más de un trimestre y por año completo. A este efecto, durante el mes de enero de cada año tendrá confeccionados y distribuidos los recibos de los cuatro trimestres que componen cada anualidad.

Art. 17. El cobro de las cuotas queda domiciliado en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, en sus Agencias o en el despacho que para la cobranza establezcan los Agentes Recaudadores que el Instituto designe.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—3.669)

**ORDEN de 23 de octubre de 1940 por la que se declara desvinculada de don Vicente Alonso Martín la casa barata señalada con el número 4 de la plaza de Granados, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Primo de Rivera», autorizándole para transferir sus derechos sobre la misma a don Miguel Paredes Quesada, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Alonso Martín, de Salamanca, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 4 de la plaza de Granados, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de tener que residir en Salamanca, donde ha sido trasladado para prestar sus servicios en el «Instituto de Higiene Victoria, S. A.»;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado, expedido por el señor Administrador del referido Instituto;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de 18 de febrero de 1932;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Vicente Alonso Martín pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las

construidas por dicha entidad, es don Miguel Paredes Quesada, domiciliado en la calle de Márquez, 58, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Vicente Alonso Martín la casa barata señalada con el número 4, de la plaza de Granados, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Miguel Paredes Quesada, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda en la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Alonso Martín ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.672)

**ORDEN de 23 de octubre de 1940 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, sita en la calle de Arias Montano, núm. 14, señalada con el núm. 29, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», de Madrid, y solicitada por don Narciso Ullastres Costes.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Narciso Ullastres Costes, en la que como Director gerente de la Sociedad anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid, solicita la descalificación de la casa barata número 29 del proyecto aprobado, y señalada hoy con el número 14 de la calle de Arias Montano, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios del Estado de préstamo y prima, que el mismo Decreto-ley determina;

Resultando que la casa barata cuya descalificación se solicita se halla hipotecada, en unión de las demás del proyecto, a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas baratas podrán ser descalificadas como tales a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima que haya recibido;

Considerando que los referidos beneficios, tanto de préstamo como de prima, han sido ingresados por la entidad en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 19 de septiembre de 1940,

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, sita en la calle de Arias Montano, número 14, señalada con el número 29 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y

Municipio, que venía disfrutando como casa barata, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación y Municipio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.673)

**ORDEN de 28 de octubre de 1940 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y los terrenos que se citan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Moreno de Miguel, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 14 de la calle de Aizgorri, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 30 de julio de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.564 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.304,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a doña Isabel Moreno de Miguel la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy señalada con el número 14 de la calle de Aizgorri, de esta capital, que es la finca número 3.386 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 667 del archivo, libro 153 de la primera sección, folio 164, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de julio de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el dere-

cho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.674)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Anuncios publicando instancias de los señores que se mencionan solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia:

«Don Rosalino González Alvarez, fabricante de conservas de pescados y salazones, cuyas fábricas se encuentran establecidas en San Juan de la Arena y Puerto de Vega, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, según recibo que se acompaña, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

Dicha transformación se ha de verificar: las operaciones de iluminado, corte y enrollado, en las fábricas de envases metálicos de Societé Generale des Cirages Français, de Santander; Metalgráfica Moré, de Gijón, y Ramiro P. del Río, de Bilbao y Luarda; y las de armado, cierre, etc., en las susodichas fábricas de San Juan de la Arena y Puerto de Vega, propiedad del solicitante.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón y las exportaciones por la misma Aduana de Gijón y por las de Avilés, San Esteban de Pravia, Santander y Vigo, por ser las más próximas a las fábricas.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

San Juan de la Arena, 12 de agosto de 1940.—Rosalino González. P. P.—Eladio González.»

Madrid, 28 de octubre de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

(G. C.—3.675)

## EJERCITO DEL AIRE

### REGION AEREA NUMERO 1

JEFATURA DE PROPIEDADES  
Precisándose en arrendamiento donde instalar el Parque Central de la Dirección general de Infraestructura en Madrid o sus proximidades, un local o locales, con una extensión de 2.000 metros cuadrados, más un solar, vallado y unido a ellos, con 1.500

# Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1940

## EX COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
20	Becerril de la Sierra.....	1			1	96			96
28	Brunete.....	1			1	90			90
34	Camarma de Esteruelas.....	1	1		2	90	90		180
37	Canillas.....	2			2	390			390
39	Carabanchel Alto.....	2			2	162			162
46	Ciempozuelos.....	1			1	90			90
57	Chamartín de la Rosa.....	10			10	1.380			1.380
66	Fuencarral.....	3			3	390			390
67	Fuenlabrada.....		4		4		300		300
70	Galapagar.....	1			1	66			66
80	Horcajuelo de la Sierra.....	5			5	870			870
89	MADRID.....	199	18		217	23.790	2.160		25.950
98	Montejo de la Sierra.....	3			3	270			270
117	Parla.....	1			1	90			90
137	Robregordo.....	1			1	90			90
145	San Sebastián de los Reyes.....	1			1	90			90
160	Torrejón de Velasco.....	1			1	90			90
161	Torrelaguna.....	1			1	120			120
177	Vallecas.....	6	3		9	960	450		1.410
181	Vicálvaro.....	4			4	690			690
192	Villarejo de Salvanés.....	1			1	180			180
	TOTAL.....	245	26		271	29.994	3.000		32.994

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.  
 En Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.  
 (G. C.—3.625)

metros cuadrados de superficie, se admiten ofertas, durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente, en esta Jefatura, Juan de Mena, número 8, donde se encuentran a disposición de quienes les interese los pliegos de condiciones técnicas y legales.  
 Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al Jefe de Propiedades. (Expediente 127.)  
 El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.  
 (A.—1-1.017)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Díaz Baños, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de frutas en dulce, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,  
 Esta Delegación de Industria ha resuelto:  
 Autorizar a don Julio Díaz Baños para instalar una fábrica de frutas en dulce en Angel Muñoz, núms. 12 y 14 (Ciudad Lineal), con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.  
 Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
 (G. C.—3.719)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sofronio Borda Octavio, en nombre de «Borda y Compañía», S. L., en solicitud de autorización para instalar una carpintería mecánica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,  
 Esta Delegación de Industria ha resuelto:  
 Autorizar a «Borda y Compañía», S. L., para instalar una carpintería mecánica en Méndez Alvaro, 35 y 37, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.  
 Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
 (G. C.—3.721)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Muñoz García, en solicitud de autorización para ampliar y trasladar su industria de perfumería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,  
 Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Muñoz García para ampliar y trasladar su industria de perfumería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.  
 Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
 (G. C.—3.720)

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, y cumplidos los trámites de la Orden de dicho Ministerio de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones de la Dirección General de Industria de 20 de septiembre del mismo año, esta Delegación de Industria ha acordado:  
 Autorizar a don Alfredo Arlandis Dura, con domicilio en Castelló, número 43, para sustituir la maquinaria resañada en la declaración jurada por la siguiente:  
 Una neutralizadora de 1.000 kilogramos de aceite por carga.—Un depósito decantador de 4.000 kilogramos y otro de 1.500 kilogramos.—Una caldera para hervir las pastas de 500 kilogramos.—Una blanqueadora de 1.000 kilogramos de aceite por carga.—Un filtro prensa para la tierra de 25 placas de 50 por 70 cm.—Un desodorizador de 600 kilogramos, con condensador refrigerante y depósito

colector de aceite.—Un enfriador para este desodorizador.—Un depósito de aceite desodorizado de unos 700 litros.—Un filtro para el filtrado final con papel.—Cinco bombas para: aceite bruto, agua, lejía, el filtro-prensa, aceite terminado, respectivamente.—Una bomba de vacío o un eyector de vapor, según lo que se encuentre.—Un motor trifásico de 5 HP., uno de 3 HP., otro de 0,5 HP. y otro de 6 a 10 HP. (este último si se instala bomba de vacío).—Un trujal de 120.000 kilogramos, dos de 12.000 kilogramos, siete depósitos de 1.000 kilogramos cada uno y dos depósitos de 12.000 kilogramos entre ambos.—Cuatro trujales pequeños, de servicio de fabricación.—Una caldera para fabricar jabón con las pastas, de 650 kilogramos de cabida total.—Un generador de vapor, tipo locomóvil, de 20 metros cuadrados de superficie de caldeo.  
 Que sólo representan un 40 por 100 de la capacidad de producción autorizada, o sea que esto constituirá la primera etapa de la reanudación de la refinación de aceite autorizada, quedando por realizar la segunda etapa, que deberá solicitar de esta Delegación la inspección reglamentaria, cuando tenga hecha la instalación, y siempre dentro del plazo que tiene concedido.  
 Esta sustitución se llevará a cabo con las condiciones siguientes:  
 1.ª Esta maquinaria no podrá ser de procedencia extranjera sino en el caso de que no puedan suministrarla los productores nacionales.  
 2.ª Esta autorización no prejuzga la ulterior importación, si la hubiere, que habrá de tramitarse ante la Dirección General de Comercio.  
 3.ª Una vez instalada la nueva maquinaria, avisará a esta Delegación

de Industria, para proceder a su comprobación.  
 Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
 (G. C.—3.723)

### AYUNTAMIENTOS

**VILLAMANTA**  
 El proyecto del Presupuesto ordinario para el año 1941, formado por esta Comisión de Hacienda, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.  
 Villamanta, 6 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Regino García.  
 (G. C.—3.748) (X.—674)

**LEGANES**  
 El proyecto de modificaciones en el Presupuesto municipal ordinario del año actual, aprobadas para formar el Presupuesto de 1941, se encuentra expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda municipal.  
 Leganés, 7 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Aurelio Mendiguchia.  
 (G. C.—3.750) (X.—676)

## LEGANES

El proyecto de Ordenanza de Exacciones municipales para el próximo año de 1941, se encuentra expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo quinto del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Leganés, 7 de noviembre de 1940.  
El Alcalde, Aurelio Mendiguchía.  
(G. C.—3.751) (X.—675)

## NAVALCARNERO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 7 de noviembre de 1940.—El Alcalde, E. Alba.  
(G. C.—3.747) (X.—677)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González - Arnao y García - Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Miguel Rubio, empleado que fué de la Compañía Madrileña de Tranvías, con el número 154; Jacinto Lozano, vecino de Madrid, de treinta y tres años, casado, empleado de tranvías, con el número 158; Raimundo Aranzueque, vecino de Madrid, empleado que fué de la Sociedad Madrileña de Tranvías, con el número 160; Domingo Martínez Aragón, vecino de Madrid, que vivió en la calle Leizarán, número 6 (Colonia del Viso), con el número 109, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Mateo, números 7 y 9, de esta capital, en el término de cinco días, improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarles ni oírles.

Dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo González-Arnao.  
(G.—98)

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González - Arnao y García - Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid.  
Hago saber: Que en virtud de ex-

pediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Rosa Martín de Antonio, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Colón, número 6, soltera, farmacéutica, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Mateo, números 7 y 9, de esta capital, en el término de cinco días, improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citarla ni oírla.

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo González-Arnao.  
(G.—97)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## CITACIONES

## JUZGADO NUMERO 2

Sirvent Cerrillo (María Luz), de veinticuatro años de edad, natural de Tarifa (Cádiz), hija de Antonio y de Amor, de profesión artista, domiciliada en la calle de San Hermenegildo, número 15, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, para recibirle declaración y hacerla el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por robo, instruida en dicho Juzgado con el número 170 de 1940.

(B.—2.926)

## JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de esta capital, en el sumario número 249 de 1940, sobre hurto, se cita a la perjudicada, Agustina Abullo Omana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser instruida del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(B.—3.026)

## JUZGADOS MILITARES

## REQUISITORIAS

## GETAFE

Velasco García (Angel), hijo de Arturo y de Angela, natural de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión carrocerro, de treinta y dos años de edad, con residencia en la calle de Almodóvar, número 17, Madrid, y últimamente domiciliado en la de Morera Tejas (Puente Vallecas), al que se sigue expediente por su desaparición del Hospital Militar de Prisioneros de Guerra de Getafe, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor don Jesús Rodríguez Calles, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería Divisionaria número 13, de guarnición en Getafe.

Getafe, 4 de noviembre de 1940.  
El Teniente Juez instructor, Jesús Rodríguez Calles.  
(G. C.—3.711) (B.—3.155)

## JUZGADO NUMERO 52

Delgado Pérez (Francisco), hijo de Francisco y de María, natural de Puente Genil, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de treinta años de edad, soltero, de oficio agricultor, residencia en Puente Genil, calle San Cristóbal, número 22; pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz, boca y labios regulares, barba poblada, estatura 1,600 metros, señas particulares ninguna, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor, Alférez don Francisco Martín Herrero, residente en Canillas (Madrid), bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Canillas (Madrid), 6 de noviembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, Francisco Martín Herrero.  
(G. C.—3.727) (B.—3.153)

## MADRID

Camino Benito (Dionisio), hijo de Ignacio y Emiliana, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, alistado para el reemplazo de 1937, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Madrid, ante el Juez instructor don Enrique Vives Sanz, con destino en el Regimiento de Infantería número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.  
El Juez instructor (firmado).  
(G. C.—3.733) (B.—3.160)

## LEÓN

García Hernández (Antonio), hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, de estado soltero, gitano, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de León, C, ante el Juez instructor don Juan Antonio Armenteros Pérez, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 2 de noviembre de 1940.  
El Juez instructor (firmado).  
(G. C.—3.726) (B.—3.154)

## ALMERÍA

Enrique Ruiz (Luis), de treinta y un años de edad, hijo de Jesús Enrique y de María Josefa, natural de Domingo Pérez (Toledo), de profesión soldador, cuyo último domicilio conocido fué La Alberca, deberá presentarse ante este Juzgado de Aviación, en Madrid (Princesa, número 23), lo antes posible, para responder de los cargos que obran en el procedimiento que se sigue para depurar su conducta durante su permanencia en la zona roja, advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

(G. C.—3.736) (B.—3.162)

## Viuda de Sabino Galán

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia en la misma, Doy fe: Que en mi protocolo de

instrumentos públicos existe un acta, fecha 14 de octubre del año actual, levantada a instancia de doña Concepción Obregón y Toledo, como dueña de los establecimientos «Viuda de Sabino Galán», Esparteros, 3 y Rosalía de Castro, 40, en la que expuso haber sido despojada de su negocio por el Comité de intervención e incautación del Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio (U. G. T.), durante el período de dominación marxista, acreditando tales manifestaciones con el testimonio de dos profesionales de la indicada industria, don Eugenio Martínez de la Fuente, por la «Cerámica Española», y don Tomás Galán Galán, por «Tomás Galán»; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio del año último.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.  
Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo  
(A.—1-1.015)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 15 de abril de 1936, con los números 577.064 de entrada y 188.778 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de pesetas 2.350, constituido por don Alvaro de Torres Espinosa, de su propiedad, para garantía de la subasta de obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico, para conservación de los kilómetros 193 y 194 de la carretera de Madrid a Cartagena.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—  
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.  
(G.—92)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 138.421, a nombre de doña Amparo González Moreno, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de noviembre de 1940.  
El Jefe de la Caja (firmado).  
(A.—1-1.016)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202